



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL-3540/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 007/2019/SIPOT de fecha 11 de enero de 2019 del comité de transparencia.



Colima, Col., a 20 de Noviembre de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL C. NICOLÁS RAMÍREZ RUIZ, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **20 de septiembre de 2018** presentada por el (la) **C. Nicolás Ramírez Ruiz** ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3540/18** para ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre en **playa Miramar frente a la cuarentena, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de 03 sombrillas, dos para renta con una mesa y máximo 4 sillas de madera y una sombrilla para venta de artesanías y cocos con una mesa y una silla**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
564,512.4124	2,114,043.2630
564,515.2968	2,114,035.8004
564,522.8074	2,114,038.5520
564,521.3663	2,114,042.2839
564,517.8104	2,114,040.9079
564,516.1712	2,114,044.6416

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

III.- Que por oficio 3066/18 de fecha 03 de octubre de 2018 se le requirió al permisionario aclarar información, misma que fue **atendido en tiempo y forma** mediante escrito recibido el 01 de noviembre de 2018 con el cual da cumplimiento a lo requerido.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el **C. Nicolás Ramírez Ruiz**, ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre en **playa Miramar frente a la cuarentena, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de 03 sombrillas, dos para renta con una mesa y máximo 4 sillas de madera y una sombrilla para venta de artesanías y cocos con una mesa y una silla** sin crear derechos reales a favor del permisionario.



PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3540/18
 EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN
 VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2019
 BITÁCORA: 06/KZ-009 /09/18

Colima, Col., a 20 de Noviembre de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a “LA SECRETARÍA”, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que atente el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA



DELEGACIÓN FEDERAL
 ESTADO DE COLIMA

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

C. NICOLÁS RAMÍREZ RUIZ

Recibi documento original
 12-12-18